

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1248
Radicado:	760013110012-2023-00072-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	HEIMY TATIANA MAYORGA URRIAGO EN REPRESENTACION DE LA MENOR SALOME FLOREZ MAYORGA
Demandado:	SANTIAGO FLOREZ GUERRERO
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA SIN CONSIDERACION

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación por aviso remitida al demandado a su dirección física de notificación.

De la revisión de las constancias allegadas, se tiene que junto con la citación para la notificación por aviso se acompañó copia de la demanda. No obstante, se advierte que la misma corresponde a la demanda inicialmente presentada y no a la corregida y aportada con la subsanación.

Aunado a lo anterior, en la citación se trae en cita el inciso 3° del Art.291 del C.G.P., lo que no es propio de la notificación por aviso pues ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (inciso 1° Art.292 C.G.P.), por lo que hacer referencia a los dos términos podría crear confusión al notificado.

Así las cosas, se dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al expediente la constancia de notificación aportada y se REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente, teniendo en cuenta las anteriores anotaciones y acompañando al auto admisorio el escrito de la demanda corregida, aportada con la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

## RADICADO 2023-00105

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.

(1)